



GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA
≈

CIRCULAR EXTERNA N° - 0 0 0 4 3 1

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

PARA: DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES COMISIONADOS A CUMPLIR FUNCIONES ADMINISTRATIVAS EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

ASUNTO: EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE -DOCENTES COMISIONADOS A DESARROLLAR FUNCIONES DISTINTAS A LAS DE SU CARGO

FECHA: 15 NOV 2024

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que en la Secretaría de Educación Departamental actualmente, se encuentran docentes y directivos docentes comisionados a cumplir funciones administrativas por investigaciones en curso; y atendiendo el concepto al Ministerio de Educación Nacional -MEN que brinda lineamientos frente al proceso evaluativo de estos docentes, se precisa lo siguiente:

El Decreto 1278 de 2002 establece en el artículo 32 que la evaluación de desempeño es la ponderación del grado de cumplimiento de las **funciones y responsabilidades inherentes al cargo que desempeña el docente o directivo docente**, así mismo, la norma estipula que un docente o directivo docente será evaluado siempre y cuando haya servido en el establecimiento educativo por un término superior a tres meses. Así:

"ARTÍCULO 32. Evaluación de desempeño. Entiéndese por evaluación de desempeño la ponderación del grado de cumplimiento de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo que desempeña el docente o directivo y al logro de los resultados.

Será realizada al terminar cada año escolar a los docentes o directivos que hayan servido en el establecimiento por un término superior a tres (3) meses durante el respectivo año académico. El responsable es el rector o director de la institución y el superior jerárquico para el caso de los rectores o directores."

Subrayado fuera del texto

Así las cosas, la norma establece que un docente o directivo docente debe ser evaluado si a lo largo del año académico desempeñó sus funciones y responsabilidades inherentes al cargo que desempeña como docente o directivo docente por un término superior a tres meses. En este sentido, conforme a lo expresado por el MEN y en cumplimiento de lo consagrado en la norma, un docente o directivo docente que haya sido retirado del cargo o que haya sido reubicado a desempeñar **funciones distintas a las del cargo** para el cual fue nombrado como docente o directivo docente, y en un lugar distinto al establecimiento



Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Nain. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



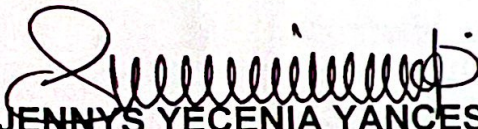
- 0 0 0 4 3 1

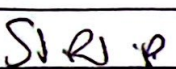
educativo, no se le puede realizar evaluación de desempeño, pues no se cumplen los requisitos que exige el Decreto 1278 de 2002 para realizar la evaluación de desempeño. Se exceptúan los casos de los educadores que antes de que hayan sido reubicados o comisionados a desempeñar funciones distintas a su cargo como docente o directivo docente hayan servido en el establecimiento educativo por un término de mínimo tres meses durante el año académico.

En conclusión, los docentes o directivos docentes que fueron comisionados a cumplir funciones administrativas por investigación en curso, es decir, a cumplir funciones distintas a las funciones de docentes o directivos docentes propias del cargo en el cual fueron nombrados, en un lugar distinto al establecimiento educativo y que no hayan servido antes de la comisión por un término de tres meses en el establecimiento educativo durante el año académico, no serán evaluados por no cumplir con los requisitos establecidos por el Decreto 1278 de 2002.

Se anexa el concepto del Ministerio de Educación Nacional -MEN.

Atentamente,


JENNYS YECENIA YANCES PADILLA
Secretaria de Educación Departamental

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:
Nombre: Lina garzón	Nombre: Blanca Martínez	Nombre: Sandra Ricardo Prioló
Cargo: Profesional U- Calidad Educativa	Cargo: Profesional E - Líder de Calidad Educativa	Cargo: PU Área Jurídica
Firma 	Firma 	Firma 

Radicación relacionada: 2024-ER-0540658

Bogotá, D.C., 17 de octubre de 2024

Señor(a)
Lina Maria Garzon Rodriguez
lina.garzon@cordoba.gov.co



Asunto: Respuesta al radicado 2024-ER-0540658

Saludo,

En atención a la consulta del radicado de la referencia me permito brindar respuesta en los siguientes términos:

En principio, es necesario precisar que en términos del artículo 32 del decreto 1278 de 2002 la evaluación de desempeño es la ponderación del grado de cumplimiento de las **funciones y responsabilidades inherentes al cargo** que desempeña el docente o directivo y al logro de los resultados.

De igual manera el artículo en cita, dispone otra condición que consiste en que, la evaluación de desempeño será realizada al terminar cada año escolar **a los docentes o directivos que hayan servido en el establecimiento** por un término superior a tres (3) meses durante el respectivo año académico.

A la luz de lo antes mencionado, es importante tener en cuenta que un docente o directivo docente que haya sido retirado del cargo o que haya sido reubicado a desempeñar funciones distintas a las del cargo para el cual fue nombrado y en un lugar distinto al establecimiento educativo, no se le puede realizar evaluación de desempeño, pues no se estarían cumpliendo los requisitos que exige el Decreto 1278 de 2002 para realizar la evaluación de desempeño.

Para evitar estas situaciones, se requiere que todas aquellas situaciones administrativas que surjan respecto de los docentes o directivos docentes que impliquen el cambio de funciones y la separación del establecimiento educativo, deben ser solucionadas -en la medida que los procedimientos legales lo permitan- dentro del menor tiempo posible a fin que el docente o directivo docente regrese (si se cumplen los requisitos para ello) a desempeñar sus funciones en el establecimiento educativo y así cuando se cumplan los demás requisitos pueda ser evaluado.



Sin embargo, si los educadores que usted relaciona, antes de que fueran reubicados a desempeñar otras funciones, alcanzaron a desempeñar sus funciones en el establecimiento educativo, pactaron contribuciones y evidencias (y las cumplieron), y además de ello, sirvieron **en el establecimiento** por un término superior a tres (3) meses durante el respectivo año académico, es viable que sean evaluados, si son docentes por el rector o director rural y el superior jerárquico para el caso de los rectores o directores.

El presente se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
17/10/2024 5:10:56 p. m.

OLGA LUCÍA ZARATE MANTILLA
Subdirector Técnico
Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró:
OSCAR ALFONSO VIASUS PINEDA
Contratista
Subdirección de Referentes y Evaluación
de la Calidad Educativa

Aprobó:
OLGA LUCÍA ZARATE MANTILLA
Subdirector Técnico
Subdirección de Referentes y Evaluación
de la Calidad Educativa